

RESOLUCIÓN No. **07054** DE 10-07-2023

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué - Bolívar”.

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En el ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de enero de 2014, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través de la ley 1579 de 2012 se expide el Estatuto de registro de Instrumentos Públicos y se establece en su artículo 27 que *“El proceso de registro debería cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles.”*

Que la ley 2159 de 2021 en su artículo 129 señala que, *“Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.”*

Que a través del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del citado Decreto, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *“Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral”*

Que la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que *“El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten”.*

Que mediante correo electrónico allegado a la Dirección Regional Caribe, el día 10 de julio de 2023, la Dra. Berny Katherine de Ávila Berrio, Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Magangué – Bolívar, informa lo siguiente:

“(...) Por medio de la presente me permito informar que en el municipio de Magangué se suspendió el servicio de energía desde las 5 am hasta las 5 pm sin fluido eléctrico. (...)”.

Que, la Dra. Eliana Bastidas Maduro, Directora Regional del Caribe, a través del mismo medio y en la misma fecha, reportó a esta Dirección lo siguiente:

(...)”De manera atenta me permito reportar que la empresa prestadora de servicios públicos Afinia realizará mantenimientos en las redes de energía del municipio de Magangué el día de hoy . (sic)

Es preciso indicar, que por no contar con planta eléctrica de respaldo (Por fallas) la Oficina de Registro de este municipio no cuenta con energía eléctrica.

Por lo anterior la Dra Bernie de Avila Registradora de la Orip ha informado (Ver hilo del correo) y esta Dirección Regional sugiere el estudio de una suspensión de términos. (...)” (sic).

Que la Dirección Técnica de Registro atendiendo la solicitud realizada, por la Directora Regional Caribe y lo informado por la empresa Afinia Grupo EPM, a través de comunicado oficial, respecto a la interrupción de servicio de energía producto del mantenimiento de las redes eléctricas que se realizara en Magangué – Bolívar, autoriza la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral durante el día 10 de julio de 2023, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio en mención.
En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día **10 de julio de 2023**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué – Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada una vez sea superada causa que le dio origen y es obligación de la señora Registradora informar a la Dirección Técnica de Registro cuando esto suceda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza la suspensión de términos a través del aplicativo de radicación electrónica (REL) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué – Bolívar, durante el día 10 de julio de 2023. De igual manera, los documentos radicados en días de suspensión serán válidos, sin embargo, los términos correrán una vez se levante la suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de

conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por ser una facultad discrecional de la Registradora el manejo de su personal y no competencia de esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Doctora Berny Katherine de Ávila Berrio, Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Magangué - Bolívar y a la Oficina de Comunicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad y fijación en un lugar visible al público de la correspondiente oficina, con el objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al administrador del sistema lo concerniente a la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral por parte del Administrador Regional del Sistema SIR, de la Oficina de Registro de Magangué – Bolívar, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., el 10-07-2023



OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJIA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Patricia Rodríguez Niño – Contratista DTR

Revisó: Daniela López – Abogada Contratista DTR